

CONTRATO

Entre la Empresa de Ferrocarril de Trujillo, representada por el señor F. H. Hixson, que en adelante se denominará el Ferrocarril y los señores Larco Herrera Hermanos, en Liquidación, representados por el liquidador, señor Rafael Larco Herrera, quién en adelante se denominará Hacienda Chiclin, según los poderes que reciprocamente se han exhibido y que han encontrado conforme, se ha celebrado el siguiente contrato:

PRIMERA.- Los señores Larco Herrera Hermanos, en Liquidación, Hacienda Chiclin, los sucesores en sus derechos de venta, arriendo u otra forma legal o que por cualquier título o causa la puedan representar, se obligan a hacer uso exclusivo, no sólo de la línea férrea que une el puerto de Salaverry con el pueblo de Ascope, sino del ramal que partiendo de aquella línea principal, en la estación de Chiclin, va hasta la oficinas de elaboración situadas acerca de la casa del fundo Cartavio, para el transporte de azúcar, alcohol y demás productos del fundo Chiclin; cualquiera que sea la clase, cantidad y naturaleza de tales productos; como asimismo para el Guano, Sólitre y otros productos que pudieran importarse, no pudiendo en consecuencia la Hacienda Chiclin hacer ni permitir que se haga el transporte por ninguna otra vía distinta de las operadas por el Ferrocarril.

Queda igualmente convenido que para el transporte de materiales y productos fuera de los expresamente especificados en esta cláusula, queda la Hacienda Chiclin en libertad de para utilizar la forma de transporte que mas le convenga a sus intereses, comprometiéndose sin embargo a dar la preferencia de este transporte al Ferrocarril en el caso de que los tipos de fletes que se cobre por éste sean iguales o menores al cobrado por otras vías.

Los productos de la Hacienda Salamanca, de propiedad de los señores Larco Herrera Hermanos, en Liquidación, quedan excluidos de lo estipulado en esta cláusula.

SEGUNDA.- Para los efectos de la cláusula anterior, se conviene que bajo la palabra Hacienda Chiclin se comprenden los fundos anexos que en la actualidad forman la indicada Hacienda, así como los terrenos adquiridos con posterioridad a su fundación y aquellos que se agreguen por compra, arriendo u otro título, durante la vigencia del presente contrato. Se obliga también la Hacienda Chiclin a transportar por el Ferrocarril los productos de todas las cañas de otras Haciendas y de las cuales tenga derecho a disponer de conformidad con los respectivos contratos que se celebren o tenga celebrados.

TERCERA.- La Compañía del Ferrocarril de Trujillo Ltda., del mismo modo que los que por cualquier título la representan o sucedan en sus derechos y en razón de la obligación asumida por la Hacienda Chiclin en la cláusula primera y del volumen que su tráfico representa, se obliga a no cobrar flete o sea el precio de transporte, durante el término de este contrato, sino las cantidades que a continuación se indican por los artículos enumerados y por cada mil kilos de peso:

CARTAVIO A SALAVERRY o VICE-VERSA TARIFA

Azúcar para Exportación	S/	8.16
Azúcar pa. Consumo Nacional	"	5.99
Alcohol & Ron	"	17.87
Bagazo	"	5.99
Cal en Tambores	"	17.87
Carbón de piedra	"	8.16
Sacos vacíos para azúcar	"	8.16

CHICLIN A SALAVERRY o VICE-VERSA

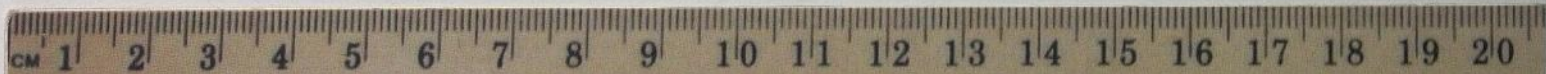
Cal en Tambores	"	16.12
Carbón de Piedra	"	7.42
Guano y otros abonos	"	5.36
Petróleo	"	7.42
Sacos vacíos para azúcar	"	

AA-HCH1-4

Ca: 14

Do: 45

F: 6



ARTICULOS NO ESPECIFICADOS-TARIFA

Clase 1ra.	S/.	16.12
" 2a.	"	13.42
" 3a.	"	11.42
" 4a.	"	9.42
" 5a.	"	7.42
" 6a.	"	5.36

El transporte de carga de cualquier clase entre Chiclin y las estaciones intermedias comprendidas entre Salaverry y Ascope, como así mismo entre Chiclin, Laredo, Quirihuac o Cartavio, estará sujeto a la tarifa general que se cobra al público conforme a clasificación y recorrido kilométrico.

CUARTA.- La conducción de azúcar y otros productos de la Hacienda Chiclin, de Cartavio a Salaverry se hará por Ferrocarril a solicitud de la Hacienda Chiclin, entre 7 a.m. y 5 p.m. todos los días útiles de la semana, desde el Lunes inclusive hasta el Sábado inclusive y siempre que el tonelaje por transportarse no sea menor de 400 toneladas métricas por tren. Los pedidos para este transporte se harán por la Hacienda Chiclin al Ferrocarril con aviso anticipado de 24 horas del día que se necesita el servicio, quedando la Hacienda obligada a tener listos los carros cargados en el patio de la estación a las 10.30 a.m., concediéndose una espera libre de 30 minutos para que puedan ser recojidos por las máquinas del Ferrocarril, a fin de que estos trenes lleguen a Salaverry dentro de las horas ordinarias de trabajo del mismo día. Si los trenes no estuvieran listos por culpa de Cartavio para salir a las 11 a.m. Chiclin se compromete a pagar al Ferrocarril, como único recargo, lo que este pagó a su personal por concepto de sobretiempos, hasta un máximo de S/. 60.00 por cada hora transcurrida entre las 11 a.m. y la hora en que Cartavio entrega listo el convoy, sin tener en cuenta la hora de llegada del tren a Salaverry. El tiempo del recorrido será estimado en seis horas para Trujillo y ocho para Salaverry como máximo.

Si durante la vigencia del presente contrato, la Hacienda Cartavio modificara el trazo, peso, etc. etc. de sus líneas de acceso a los depósitos particulares de azúcar que posee Cartavio, haciendo posible que la Máquina tipo 30 pueda sacar los convoyes de dichos depósitos; queda convenido que esta ampliación del trabajo se hará de mutuo acuerdo entre los Administradores de la Hacienda Chiclin y del Ferrocarril de Trujillo mediante un simple cambio de cartas.

QUINTA.- Si el Ferrocarril de Trujillo no ha proporcionado el día anterior material rodante suficiente para un tren de 400 toneladas métricas netas de capacidad, no cobrará sobretiempos por tales trenes, mientras que se cargue el saldo de las 400 toneladas netas, ni por retraso que sufran dichos trenes en su recorrido hasta Salaverry; tampoco podrá cobrar sobretiempos después de las 11 a.m. por esta misma causa, salvo que la Hacienda decidiera por alguna circunstancia hacer esperar el tren, tal como se puntualiza en la cláusula 4a. de este contrato.

SEXTA.- Estando solamente obligado el Ferrocarril como consecuencia del tráfico descrito en la cláusula 4a. a mantener diariamente en la estación de Cartavio la cantidad de material rodante necesario, excepto carros tanques, para movilización de un tren con tonelaje neto máximo de 400 toneladas, cualquier cantidad adicional que se necesite para otro tren del mismo o menor tonelaje, además del convenido, será proporcionado siempre que las circunstancias lo permitan, de mutuo acuerdo entre ambas Administraciones. En el caso de que le fuera posible al Ferrocarril atender a este segundo tren, la espera en Cartavio será enteramente libre hasta las 5 p.m. a partir de cuya hora se cobrará un recargo de la suma que paga el Ferrocarril a su personal por concepto de sobretiempos hasta un máximo de S/. 60.00 por cada hora hasta que el tren llegue a su destino. El tiempo de recorrido entre Cartavio y Salaverry será estimado en 8 horas máximo.

SEPTIMO.- En caso de solicitarse pedidos de trenes por menos de 400 toneladas convenidas,



3

- 3 -

tar, la diferencia que resulte entre este flete y el que hubiese aplicado por las 400 toneladas de azúcar. En el caso de que el Ferrocarril Trujillo no hubiese proporcionado los carros necesarios para el mínimo de las 400 toneladas convenidas, o una locomotora de 400 toneladas de arrastre, el flete adicional que se pagará solo por la diferencia entre el tonelaje de carros suministrados y lo transportado, o la diferencia entre el máximo del tonelaje de arrastre de la locomotora que haga el servicio y lo transporte.

OCTAVA.- Para los servicios de trenes durante los días Domingo y Feriados, Chiclín en caso de solicitarlo, pagará además el flete correspondiente, la suma que paga el Ferrocarril a su personal por concepto de sobretiempos hasta un máximo de S/. 45.00 por hora o fracción entre las 7 a.m. y 5 p.m. y S/. 120.00 por hora fuera de estas horas; siendo entendido que este pago adicional comenzará a regir desde la hora que sale el tren a Trujillo hasta su regreso al mismo lugar de Salaverry, excepto los servicios que fueran solicitados para horas intermedias de las indicadas en los referidos días Domingos y Feriados, en cuyo caso los sobretiempos serán aplicados a partir de las 7 a.m. y de ningún modo desde las salidas del tren de Trujillo. El pedido por estos trenes se hará en todo caso con una anticipación no menor de 24 horas. El recorrido para estos servicios será estimado en un tiempo de ocho máximo, desde que sale de Cartavio hasta que regresa a Trujillo, de Salaverry y cinco horas máximo para el viaje a Cartavio.

Asimismo, cuando por convenir a los intereses de Chiclín, se solicita un tren que salga de Trujillo a Salaverry, Cartavio o vice-versa, después de las 5 de la tarde, y antes de las 12 media noche, sean en días ordinarios, feriados o domingos, la Hacienda pagará los sobretiempos a partir de las 5 de la tarde y hasta que termine el servicio, de acuerdo con la tarifa respectiva para los sobretiempos en los días ordinarios, feriados o domingos, de acuerdo con este contrato y de ningún modo desde la hora de salida del tren o trenes de Trujillo.

NOVENA.- El carguío, acondicionamiento y descarga de carros completos, con productos o mercaderías, ya sea en los depósitos de cualquiera de las estaciones del Ferrocarril como en los del Ingenio de Cartavio o de sus Agentes en Salaverry y, en general, donde quiera que el carguío, acondicionamiento o descarga se haga, será por cuenta exclusiva de la Hacienda Chiclín (Arts. 266, 267 del Reglamento General de Ferrocarriles). Para el carguío o descarga de lotes menores, regirán las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Ferrocarriles vigente.

DECIMO.- Para la conducción de petróleo crudo entre las estaciones de Chiclín y Salaverry o cualquier estación del Ferrocarril, la Hacienda Chiclín proporcionará los carros especiales que se necesiten para ese objeto, quedando convenido que el Ferrocarril de Trujillo no cobrará por el transporte de carros vacíos.

UNDECIMO.- Los carros que lleguen cargados a la estación de Chiclín o Cartavio, Chicama y cualquiera otra con guano o mercaderías, serán desocupados dentro de un plazo de 48 horas, pasadas las cuales la Hacienda Chiclín pagará estadías de acuerdo con la tarifa pública a razón de S/. 0.60 por tonelada de capacidad o fracción; después de este plazo se consideran como vacíos, formando parte de la dotación de carros para el carguío de azúcar, sin que se pueda obligar al Ferrocarril a remitir material rodante.

DUODECIMA.- La responsabilidad del Ferrocarril como portador de la carga de la Hacienda Chiclín, se sujetará a los dispuesto en el Reglamento General de Ferrocarriles. Igualmente el Ferrocarril y la Hacienda Chiclín se comprometen a que todo asunto relacionado con el tráfico de trenes, etc. que no esté especialmente especificado en este contrato, sea resuelto de acuerdo con las disposiciones del mismo Reglamento a que se hace referencia en esta cláusula.

DECIMO TERCERO.- El almacenamiento de la azúcar de propiedad de la Hacienda Chiclín en los depósitos del Ferrocarril de Salaverry, se hará sujeto a las siguientes disposiciones:



- 4
- a) Derecho al 10% del aérea del depósito techado, como de la pampa cerrada, el que representa la proporción correspondiente a Chiclin sobre el tonelaje de azúcar movido por las líneas del ferrocarril durante los últimos años, para almacenamiento exclusivo de la producción de azúcar de la Hacienda Chiclin.
 - b) Los gastos que ocasione la descarga, carga y acondicionamiento de la azúcar donde quiera que ella se efectúe, serán por cuenta exclusiva de la Hacienda Chiclin.
 - c) En el almacén cerrado como la pampa cercada, la Hacienda Chiclin puede depositar su azúcar pagando por concepto de almacenaje por cada mil kilos a razón de S/. 0.03 por día después de 48 horas de almacenaje libre.
 - d) La Empresa no responde por almacenamiento del exceso que se remita sobre la cantidad que pueda contener el aérea acordada, la cual se depositará en depósitos de los Agentes Marítimos que la Hacienda Chiclin determine, sujeto a las disposiciones del Reglamento General de Ferrocarriles y a pagos según tarifa vigente.

DECIMO CUARTO.- El movimiento de carros conduciendo azúcar para el almacenamiento, del depósito del Ferrocarril al de particulares en Salaverry, o vice-versa, como el que se efectúe desde los depósitos del ferrocarril o de particulares como del patio de la estación del mismo lugar hasta el sitio de empalme con la línea del Muelle de propiedad del Gobierno, para embarque a lanchas, se cobrará a razón de S/. 1.00 por tonelada.

DECIMO QUINTO.- La Hacienda Chiclin será responsable por los daños que puedan ocurrir al material rodante del Ferrocarril durante el tiempo que permanezcan en las líneas de su propiedad, salvo que se produzcan por razón de caso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobado.

DECIMO SEXTO.- La Hacienda Chiclin cuidará de situar las sementeras a uno y otro lado de la línea en el ramal a Cartavio y línea principal, a distancia conveniente, con el objeto de evitar accidentes de incendio, pues el Ferrocarril no será responsable en ningún caso por esta especie de accidentes.

DECIMO SEPTIMO.- Las planillas de los fletes devengados en cada mes, se presentarán por el Ferrocarril a la Hacienda Chiclin dentro de los primeros días del mes siguiente y esa Administración los abonará dentro de un plazo que no exceda de cinco días después de la fecha en que sean recibidos.

DECIMO OCTAVO.- Cualquier dificultad que surja en la ejecución o interpretación de este contrato, será sometida a juicio de Arbitradores, nombrando uno cada parte, de mismos que quedan autorizados para designar dirimente en caso de desacuerdo entre ellos. Si no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del dirimente, ejercerá el cargo la Cámara de Comercio de Lima. La escritura pública de compromiso arbitral se otorgará cuando llegue el caso de desacuerdo entre las partes, que exija la constitución del arbitraje.

DECIMO NOVENO.- La duración de este contrato es de un año a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarentiocho.

Hecho en dos ejemplares del mismo tenor para constancia de cada una de las partes, en Lima, primero de Enero de mil, novecientos cuarentiocho.

Liquidador

Larco Herrera Hnos. en liq.
Hacienda Chiclin.

The Peruvian Corporation
Ltda.
Director



5
Señor Gerente:

De conformidad con el espíritu de la cláusula 9a del Contrato con el F.C.T., creo que procede el pago de la factura consultada ayer, entendiéndose que ese personal está al servicio de la Negociación en una forma muy singular.

La cláusula tercera, también se refiere al almacenamiento y sus cargas, en las que se contempla servicios exclusivos por cuenta de Chielin.

Adjunto el contrato en referencia.-

li-1-721.

Sec. Legal.

junio, 20.

[Handwritten signature]



6

Señor Gerente:

El señor Liquidador me
radica suplicar a Ud. para que ha-
ga un estudio de los contratos
adjuntos y vea la conveniencia de
renovar el nuestro, ya vencido.

Atentamente.

A. Razzeto

11-X-951.

Junio, 20.

